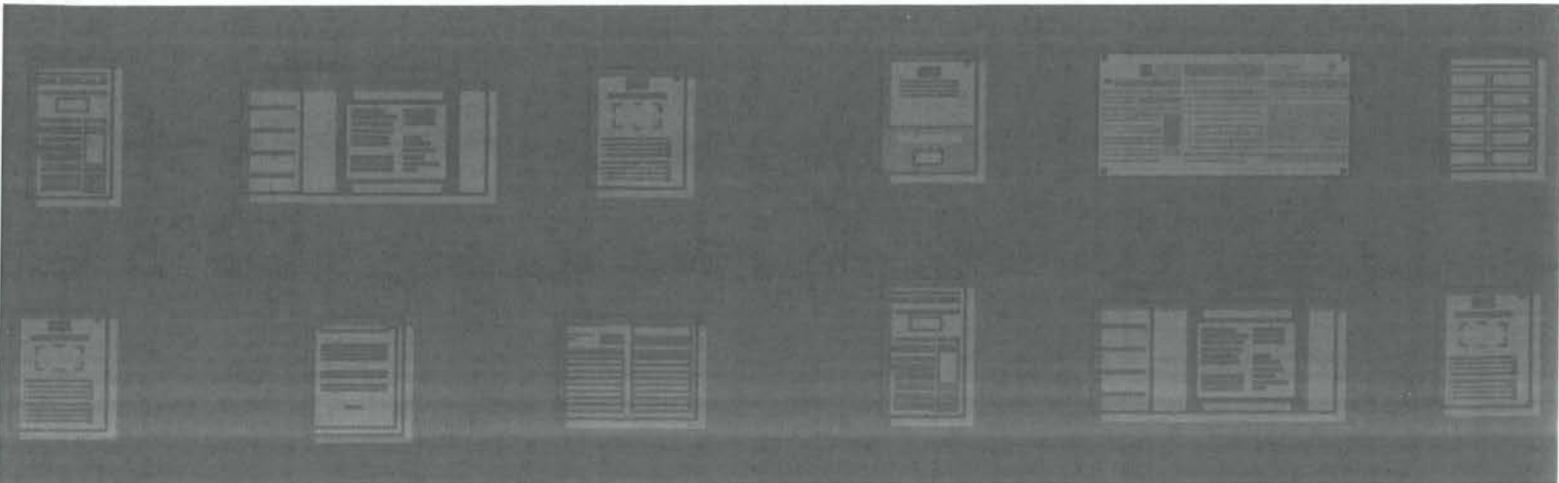
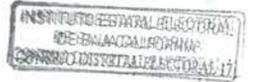


INFORME QUE RINDE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 17 DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, SOBRE EL ESTADO QUE GUARDAN LAS ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LAS CASILLAS INSTALADAS EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL, EN FUNCIÓN DE AQUELLAS QUE SON SUSCEPTIBLES DE SER ESCRUTADAS Y COMPUTADAS POR EL CONSEJO DISTRITAL EN EL MARCO DE PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.

[Handwritten signature in blue ink]





Índice

Contenido
Glosario 3
I. Presentación..... 3
II. Fundamento Legal..... 4
 a) Reglamento de Elecciones..... 4
 b) Ley Electoral..... 6
 c) Lineamientos de Cómputo..... 7
III. Clasificación de Actas..... 9
IV. Escrutinio y Cómputo de Elecciones..... 13

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Glosario

Consejos Distritales

AECC

Consejo Distrital

PREP

Consejo General

Instituto Electoral

Ley Electoral

Lineamientos de Cómputo

PP

CI

Reglamento de Elecciones

PEL 2023-2024

Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla.

Consejo Distrital Electoral 17 del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

Programa de Resultados Electorales Preliminares.

Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

Instituto Estatal Electoral de Baja California.

Ley Electoral del Estado de Baja California.

Lineamientos para la preparación y desarrollo de la sesión de cómputo distrital en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en Baja California.

Partidos Políticos.

Candidaturas Independientes.

Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en Baja California.



I. Presentación

Los cómputos de las elecciones constituyen uno de los procedimientos más relevantes ejecutados por los órganos electorales facultados legalmente durante el Proceso Electoral, ya que a partir de éstos es posible conocer el resultado de la expresión de la ciudadanía mediante el voto.

Conforme a las disposiciones para el desarrollo de los cómputos de las elecciones locales, se hace la exposición del análisis preliminar sobre el estado que guardan las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas el día de la Jornada Electoral a la luz de aquellas que son susceptibles de ser escrutadas y computadas por este *Consejo Distrital*.



II. Fundamento Legal

a) Reglamento de Elecciones.

El artículo 388, numeral 1, inciso a) dispone que la información obtenida durante la reunión de trabajo, inmediatamente después, se llevará a cabo una sesión extraordinaria en el *Consejo Distrital*, de la cual versará la presentación del análisis por parte de la *Presidencia* sobre el estado que guardan las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas el día de la Jornada Electoral, en función de aquellas en posibilidad de ser susceptibles de ser escrutadas y computadas por el *Consejo Distrital*.

b) Ley Electoral.

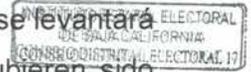
El artículo 73, fracciones X y XI, dispone que las *Consejerías Distritales* dentro del ámbito de su competencia, tienen la atribución de recibir los paquetes electorales y la documentación relativa a los procesos electorales de municipales y diputaciones, así como del cómputo distrital de cada uno de ellos, llevándose conforme al procedimiento reglamentado por el artículo 248 del mismo ordenamiento, el cual dispone lo siguiente:

Artículo 248.- La recepción, depósito y custodia de los paquetes en que se contengan los expedientes de casilla, por parte de los Consejos Distritales Electorales, se hará conforme al procedimiento siguiente:

- I. Se recibirán en el orden en que vayan llegando;
- II. El Consejero Presidente o funcionario autorizado del Consejo Distrital Electoral, extenderá el recibo señalando la hora en que fueron entregados;
- III. El Consejero Presidente del Consejo Distrital Electoral dispondrá su depósito en un lugar dentro del local del Consejo, atendiendo el orden numérico de la casilla, y en su caso, colocará por separado la especial, y
- IV. El Consejero Presidente del Consejo Distrital Electoral bajo su responsabilidad, los salvaguardará y dispondrá que sean selladas las puertas de acceso del lugar en que fueron depositados, en presencia de los integrantes del Consejo.

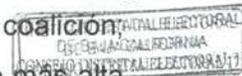


De la recepción de los paquetes que contengan los expedientes de casilla, se levantará acta circunstanciada en la que se haga constar, en su caso, los que hubieren sido recibidos sin reunir los requisitos o fuera de los plazos que señale esta Ley.



Asimismo, del artículo 250 se desprende el procedimiento que efectúan las *Consejerías Electorales* ante el registro de los resultados contenidos dentro del acta de la Jornada Electoral, contándose al momento de su recepción y fijándose como término, al vencimiento del plazo legal para la entrega de los paquetes que contengan los expedientes electorales. En correlación con la disposición anterior, el artículo 256 establece las bases para el cómputo distrital de las elecciones por Municipios y Diputaciones, de las cuales se desprende lo siguiente:

- I. Primeramente, se abrirá el paquete que contenga los expedientes de la elección que no tengan muestras de alteración y siguiendo el orden numérico de casillas; se cotejará el resultado anotado en el apartado correspondiente del acta de la jornada electoral contenida en el expediente de casilla con los resultados que de la misma obren en poder de la presidencia del Consejo Distrital Electoral, en el orden siguiente: Municipios y Diputaciones por el principio de mayoría relativa. Si los resultados coinciden, se asentará en las formas establecidas para ello;
- II. Si los resultados no coinciden, o no se encuentra el acta de la jornada electoral en el expediente de la casilla, ni obrare un ejemplar en poder de la Presidencia, se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, levantándose el acta correspondiente. Los resultados se anotarán en la forma establecida para ello, dejándose constancia en el acta circunstanciada correspondiente; de igual manera, se harán constar en dicha acta las objeciones que hubiesen manifestado cualquiera de las representaciones de partidos políticos o de los Candidaturas Independientes ante el Consejo, para los efectos conducentes. En ningún caso se podrá obstaculizar la realización de los cómputos;
- III. En su caso, se sumarán los votos que hayan sido emitidos a favor de dos o más partidos coaligados y que por esa causa hayan sido consignados por separado en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla. La suma distrital



de tales votos se distribuirá igualmente entre los partidos que integran la coalición de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos de ~~mas alta~~ votación.

IV. Además de los supuestos señalados en la fracción II del artículo, el Consejo Distrital deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo, cuando:

a) Existan errores aritméticos en el acta de la jornada electoral, y estos sean determinantes para el resultado de la votación en la casilla.

Será determinante el error aritmético, cuando éste sea igual o mayor a la diferencia en votos entre los partidos políticos o coaliciones que ocupen el primero y segundo lugar en la casilla.

b) Existan irregularidades o alteraciones evidentes, en el acta de la jornada electoral;

c) El número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los votos que obtuvieron los candidatos que ocuparon el primero y segundo lugar, y

d) Todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido político o Candidatura Independiente.

V. Posteriormente, se abrirán los paquetes con muestras de alteración y se realizarán, según sea el caso, las operaciones señaladas en las fracciones anteriores, haciéndose constar lo procedente en el acta circunstanciada respectiva, y

VI. La suma de los resultados, después de realizar las operaciones indicadas en las fracciones anteriores, constituirá el cómputo distrital de la elección de Diputaciones o Municipales, según se trate y se asentará en el acta correspondiente.

En caso del cómputo de la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional, en los distritos donde se haya instalado una casilla especial, se procederá a añadir al resultado del cómputo de Diputaciones por el principio de mayoría relativa, el resultado que se tuviere en la casilla especial para aquella elección; la sumatoria constituirá el cómputo distrital de la elección de diputaciones por el principio de



representación proporcional. El acta para esta elección deberá contener los apartados para la sumatoria respectiva.

Se harán constar en el acta circunstanciada de la sesión, los resultados del cómputo de la elección de Diputaciones por el principio de mayoría relativa, Municipales y en su caso la de diputaciones por el principio de representación proporcional, así como los incidentes que ocurrieren durante la misma.

c) **Lineamientos de Cómputo**

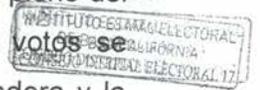
Como se prevé en el apartado 4.13, "Recuento Total", los supuestos que configuran el recuento de la totalidad de votos de las casillas instaladas en el distrito electoral, son las siguientes:

- I. Recuento total de inicio. Cuando exista indicio que la diferencia entre la candidatura presuntamente ganadora de la elección en el distrito y la que haya obtenido el segundo lugar en votación es igual o menor a un punto porcentual y al inicio de la sesión exista petición expresa de la representación del *PP* o, en su caso, de la *CI*, que postuló a la segunda de las candidaturas.

Para estos efectos se considerará indicio suficiente la presentación ante el Consejo Distrital de la sumatoria de resultados por *PP* consignados en la copia simple de las *AECC* del distrito electoral.

Para poder determinar la diferencia porcentual de votos igual o menor a un punto entre las candidaturas que ocupen el primer y el segundo lugar, el Consejo Distrital deberá acudir a los datos obtenidos en:

- a) La información preliminar de los resultados;
- b) La información contenida en las actas destinadas al *PREP*;
- c) La información obtenida de las copias de las *AECC* de la elección correspondiente que obre en poder de la Presidencia del Consejo Distrital, y
- d) La información obtenida de las copias de las *AECC* de la elección correspondiente que obren en poder de las representaciones.



- II. Recuento total al término del Recuento Parcial o cotejo de actas en el pleno del Consejo. Si al término del cómputo distrital con o sin recuento de **votos se** establece que la candidatura presuntamente ganadora y la ubicada en segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual y existe la petición expresa anteriormente señalada, o se da en ese momento. La petición a la que se hace referencia en este segundo supuesto será la expuesta por la representación del *PP* o, en su caso, de *CI*, cuya candidatura hubiera obtenido el segundo lugar. Se excluirán del procedimiento de recuento de votos los paquetes electorales de las casillas que ya hubiesen sido objeto de un nuevo escrutinio y cómputo en el Pleno del Consejo Distrital o en GT mediante el procedimiento de recuento parcial.

En virtud de lo anterior, este *Consejo Distrital* da cuenta con la recepción de las actas por fuera del paquete de conformidad con el siguiente recuadro:

Tabla 1. Registro de Actas.

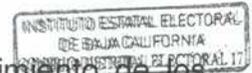
Tipo de Elección	Totalidad de Actas <i>PREP</i> Recibidas	Totalidad de Actas en Poder de la Presidencia
Ayuntamientos	108	235
Diputaciones Locales	100	235

Fuente: *Elaboración propia con base a los resultados generados por el cómputo distrital.*

Una compulsa entre ambas compilaciones de actas, arrojó que se ubicaron 7 de las 145 actas faltantes, del correspondiente al juego del *PREP*, procediendo a generar una copia con lo que se integró un juego con total de 235 actas de Ayuntamientos.

Una compulsa entre ambas compilaciones de actas, arrojó que se ubicaron 2 de las 98 actas faltantes, del correspondiente al juego del *PREP*, procediendo a generar una copia con lo que se integró un juego con total de 235 actas de Diputaciones Locales.

Sobre esta base, es observable que la diferencia entre ambos partidos es mayor a un punto porcentual, por lo que al no actualizarse el supuesto establecido en el artículo 257 de la *Ley Electoral* del Estado de Baja California, se procedió a generar el análisis individual de cada acta por tipo de elección.



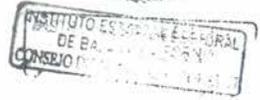
III. Clasificación de Actas

De la clasificación de cada una de las actas, en función del establecimiento de los supuestos previstos por el artículo 256 de la *Ley Electoral*, y por los correspondientes al apartado 4.13, punto 1 de los *Lineamientos de Cómputo* se obtuvieron los siguientes resultados.

Tabla 2. Registro de Actas por Tipo de Elecciones.
AYUNTAMIENTO ENSENADA

SIN ACTA FUERA DEL PAQUETE	INCONSISTENCIA	ACTA ILEGIBLE 127 C1	MUESTRAS DE ALTERACION
124 C2 125 B1 135 B1	124 C3 125 C1 122 B1 122 VA1 124 C1 127 B1 135 C1 136 B1 136 C1 136 C2 137 B1 138 B1 138 C1		
139 B1 136 C1 139 C2 140 B1 140 C1 140 C2	141 C2 142 B1 142 C1 142 C5 142 E1 142 E1 C1 142 E2 142 E2 C1 143 B1		
144 B1 145 B1 145 C1 146 C1 147 B1 148 B1 148 C1	148 C2 163 B1 164 B1 165 B1	177 B1	
177 C1	178 B1 178 C1 178 C2 178 C3 178 C4 178 C5 178 C6		
178 C7 178 C8	179 B1 180 B1		
181 B1 181 C1	183 B1 183 C1 184 B1 185 C1 185 C3 185 C4 185 C5		
185 C2 185 E1	185 E2 C1 1859 B1 1859 C1 1861 B1 1861 C1		
1983 C1	1983 C2 1984 B1 1984 C2 1985 B1		1985 C2
1986 C3	1986 B1 1986 C1 1986 C2 1987 B1 1987 C1 1987 C2 1987 C3		
1988 C1		1988 B1	
1989 C1	1988 C2 1989 C3 1989 C4 1990 B1 1990 C1 1990 C2 2036 B1 2037 C1 2037 C2 2103 B1 2103 C1 2103 C2 2104 C2		
2104B1 2105 B1	2105 C1 2106 C1 2107 C1 2107 C2 2107 C3 2107 C4		
2106 B1			
2107 B1			





AYUNTAMIENTO SAN QUINTIN

SIN ACTA FUERA DEL PAQUETE	INCONSISTENCIA	ACTA ILEGIBLE
151 C1	149 B1	150 B1
152 B1	149 C1	151 C3
152 C3	149 C2	153 C1
161 S1	150 C1	158 B1
186 C2	151 B1	162 C1
187 C3	151 C2	186 C3
187 C8	152 C1	186 C4
189 E1 C1	152 S1	186 C5
191 C2	153 B1	189 E3
194 E1	155 B1	195 B1
194 E1 C2	156 B1	199 C2
194 E3	156 C1	
195 C1	157 B1	
195 C8	158 C1	
197 E1 C1	158 C2	
201 B1	158 C3	
204 B1	158 C4	
	159 B1	
	159 C1	
	160 B1	
	161 B1	
	162 B1	
	162 C2	
	186 E1	
	187 B1	
	187 C2	
	187 C4	
	187 C5	
	187 C6	
	187 C7	
	188 B1	
	188 E1	
	189 C1	
	189 C2	
	189 C3	
	189 E1 C2	
	189 E1 C3	
	189 E1 C4	
	189 E2	
	189 E2 C1	
	189 E3 C1	
	190 C1	
	192 B1	
	192 C1	
	192 C2	
	194 C4	
	192 C5	
	192 C6	
	192 C7	
	192 E1 C2	
	194 B1	
	194 E1 C1	
	194 E2	
	195 C2	
	195 C3	
	196 B1	
	196 C1	
	197 B1	
	197 C2	
	199 C1	
	199 C3	
	200 B1	
	201 E1	
	202 B1	

MUESTRAS DE ALTERACION
192 C3

[Handwritten signature]

AYUNTAMIENTO SAN FELIPE

INCONSISTENCIA	ACTA FUERA DEL PAQUETE	INCONSISTENCIA	MUESTRAS DE ALTERACION	OBSERVACIONES
		193 B1		



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA
CONSEJO DISTRICTAL ELECTORAL 17

DIPUTACION

INCONSISTENCIA	ACTA FUERA DEL PAQUETE	ACTA ILEGIBLE	MUESTRAS DE ALTERACION	
122 B1	125 B1	127 C1		1
122 VA1	135 B1	153 B1		2
124 B1	124 C2			3
124 C1	139 B1	153 C1		4
124 C3	139 C1	153 C4		5
125 C1	139 C2	161 B1		6
127 B1	140 B1	162 C1		7
135 C1	140 C1	178 C5		8
136 B1	144 B1	185 E3		9
136 C1	145 B1	186 E1		10
136 C2	145 C1	187 C5		11
137 B1	146 C1	1988 B1		12
138 B1	147 B1			13
138 C1	148 B1			14
140 C2	148 C1			15
141 C2	149VA1			16
142 B1	151 C1			17
142 C1	152 B1			18
142 C4	152 C3			19
142 C5	161 S1			20
142 E1	177 C1			21
142 E1 C1	178 C7			22
142 E2	178 C8			23
142 E2 C1	181 B1			24
143 B1	181 C1			25
147 C1	185 C2			26
148 C2	185 E1			27
149 B1	186 C2			28
149 C1	187 C3			29
149 C2	189 E1 C1			30
150 B1	191 C2			31
150 C1	194 E1			32
151 B1	194 E3			33
151 C3	195 C1			34
152 C1	195 C7			35
152 C2	195 C8			36

152 S1	197 E1			37
153 C3	197 E2			38
155 B1	201 B1			39
156 B1	204 B1			40
156 C1	1983 C1			41
157 B1	1986 C3			42
158 C1	1988 C1			43
158 C2	1989 C1			44
158 C4	2104 B1			45
159 C1	2105 B1			46
160 B1	2106 B1			47
160 C1	2107 B1			48
161 C1	1985 C2			49
162 B1				50
162 C2				51
163 B1				52
164 B1				53
165 B1				54
177 B1				55
178 B1				56
178 C1				57
178 C2				58
178 C3				59
178 C4				60
179 B1				61
180 B1				62
180 E1				63
183 B1				64
183 C1				65
184 B1				66
185 C3				67
185 C4				68
185 E2 C1				69
186 C4				70

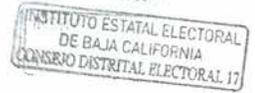




INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA
CONSEJO DISTRICTAL ELECTORAL 17

186 C5				71
186 E2				72
187 B1				73
187 C1				74
187 C2				75
187 C6				76
187 C7				77
187 C8				78
188 B1				79
188 C1				80
188 E1				81
189 C1				82
189 C3				83
189 E1 C2				84
189E1 C3				85
189 E2				86
189 E2 C1				87
189 E3				88
189E3 C1				89
190 C1				90
190 C4				91
191 B1 captura				92
192 b1				93
192 C1				94
192 C2				95
192 C4				96
192 C5				97
192 C6				98
194 B1				99
194 E1 C2				100
194 E2				101
195 B1				102
195 C2				103
195 C3				104
195 C4				105
195 C5				106
195 C6				107
197 C2				108
197 E1 C1				109
198 B1				110
199 B1				111
199 C2				112
200 B1				113
202 B1				114
203 B1				115
210 E1				116
1859 B1				117
1859 C1				118
1861 B1				119
1861 C1				120
1983 C2				121
1986 B1				122
1986 C1				123
1986 C2				124
1987 B1				125
1987 C2				126
1987 C3				127
1988 C2				128
1989 C3				129
1990 B1				130
1990 C1				131
2036 B1				132
2103 B1				133
2103 C1				134
2104 C2				135
2105 C1				136
2106 C1				137
2107 C1				138
2107 C2				139
2107 C3				140
2107 C4				141
192 C3				142
192 C7				143
194 E1 C1				144
197 B1				145
196 C1				146
1984 B1				147
1984 C2				148
1985 B1				149





Fuente: Elaboración propia con base a lo establecido por el artículo 256 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

En este sentido, se advierte que, para las elecciones de Ayuntamientos y Diputaciones Locales, se actualizan los supuestos establecidos por el artículo 256 de la *Ley Electoral*, ubicados con la totalidad de 112 actas de ayuntamiento Ensenada, 99 actas de ayuntamiento de San Quintín, 1 acta de ayuntamiento de San Felipe y 209 actas de diputaciones locales respectivamente.

IV. Escrutinio y Cómputo de Elecciones.

De conformidad con el artículo 256 de la *Ley Electoral*; así como lo dispuesto por los *Lineamientos de Cómputo* aprobados por el *Consejo General*, este *Consejo Distrital* deberá realizar el escrutinio y cómputo de la elección de los Ayuntamientos y Diputaciones Locales, bajo el siguiente formato:

- a) **Cómputo de Ayuntamientos.** Este *Consejo Distrital 17* cotejará en pleno 26 actas de ayuntamiento Ensenada, 45 actas de ayuntamiento de San Quintín, , en tanto que para recuento de votos se tienen 112 paquete de ayuntamiento Ensenada, 99 paquetes de ayuntamiento de San Quintín, 1 paquete de ayuntamiento de San Felipe , a fin de concluir la sesión a más tardar el miércoles 12 de junio y aplicando lo establecido en los *Lineamientos de Cómputo*, se traduce a la integración de 2 grupos de trabajo con 5 y 5 puntos de recuento, respectivamente.
- b) **Cómputo de Diputaciones Locales.** Este *Consejo Distrital 17* cotejará en pleno 74 actas de diputaciones locales, en tanto que para recuento de votos se tienen 209 paquete de diputaciones locales, a fin de concluir la sesión a más tardar el miércoles 12 de junio y aplicando lo establecido en los *Lineamientos de Cómputo*,

se traduce a la integración de 2 grupos de trabajo con 5 y 5 puntos de recuento, respectivamente.

Sin otro particular se rinde el presente informe en los términos expuestos.



MARISOL HERNANDEZ ESTRADA
CONSEJERA PRESIDENTA



EDGAR JAVIER VAZQUEZ FARFAN
SECRETARIO FEDATARIO